



RESOLUCION N° 366-80

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 28 JUL. 1980

Expte. N° 1.494/74

VISTO:

El inciso f) del artículo 75 de la resolución n° 282 - 77 (Régimen de Alumnos) que fija sanciones para los alumnos incursos en inobservancias de los regimenes de equivalencias, correlatividades y demás requisitos exigidos por los respectivos Planes de Estudios; y

CONSIDERANDO:

Que en las inscripciones por materias, realizadas para las de régimen anual y las de primer cuatrimestre del presente período lectivo, se / ha observado que una cantidad muy significativa de alumnos de las distintas Unidades Académicas, han solicitado inscripciones en determinada asignatura sin cumplimentar las exigencias del plan de estudios;

Que la sanción prevista en la norma antes mencionada es considerada excesiva, teniendo en cuenta, entre otros elementos de juicio, la complejidad y heterogeneidad de los sistemas de correlatividades contemplados en los planes de estudios, lo que ocasiona dificultades en el alumnado para conocer su alcance;

Que, no obstante, es y debe ser obligación por parte del alumno conocer y respetar todas las normas que rigen sus estudios, como asimismo su acatamiento, no sólo con fines de ordenamiento académico-administrativo, sino también como forma de lograr en éstos independencia y responsabilidad en el orden de sus estudios;

POR ELLO; atento a lo aconsejado por el Consejo Asesor Académico y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Derogar el inciso f) del artículo 75 de la resolución nro. 282 - 77.

ARTICULO 2º.- Los alumnos que no observaren el Régimen de Correlatividades fijado en el Plan de Estudios de la carrera que cursare, serán pasibles de las siguientes sanciones:

D. G. Acad.

...///





Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 1.494/74

- a) En oportunidad de registrar las inscripciones por materia:
- La primera vez: Apercibimiento.
  - La segunda vez: Suspensión por un (1) turno de exámenes.  
Se aplicará a partir del turno inmediato siguiente al de verificarse la falta.
  - La tercera vez: Suspensión por un cuatrimestre lectivo.  
Cuando la falta sea cometida en las inscripciones realizadas para las asignaturas de régimen anual y/o las correspondientes al primer cuatrimestre, se aplicará a partir del comienzo del segundo cuatrimestre, incluyendo el turno de exámenes complementario de Febrero-Marzo del año siguiente.  
Cuando la falta se halla cometido en las inscripciones para las materias del segundo cuatrimestre, se aplicará a partir del inicio del período lectivo del año siguiente, incluyendo los exámenes del turno Julio del mismo año.
  - La cuarta vez: Suspensión hasta cinco (5) años.
- b) En oportunidad de registrar inscripciones a exámenes:
- Por primera vez: Suspensión por un (1) Turno de Exámenes. A aplicarse en el turno inmediato siguiente al de cometida la / falta.
  - Por segunda vez: Suspensión por un cuatrimestre lectivo.
  - Por tercera vez: Suspensión hasta cinco (5) años.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su / toma de razón y demás efectos.

D. G. Acad.

Prof. MARIA EUGENIA VALENTIE  
SECRETARIA ACADEMICA

Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO  
RECTOR

RESOLUCION N° 366-80